

DTIC



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 752-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 1227-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 11 de Noviembre de 2024, Informe N°4081-2024-MTDP-MPLC, de fecha 08 de Noviembre de 2024, Informe N°244-2024-MPLC-IVP/JO-EDCF, de fecha 23 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante CONTRATO N° 16-2023-AS-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°32-2023-CS-MPLC/LC-01, de fecha 17 de Octubre de 2023, la Empresa CONSORCIO QUILLABAMBA y de otra parte la Municipalidad Provincial de La Convención, suscriben el contrato para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO HUYRO- AMAYBAMBA, DISTRITO DE HUAYOPATA-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por un monto de S/. 57,728.00 (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veintiocho con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción de la entrega de terreno.

Que, mediante Adenda N°01 al Contrato N°16-2023-AS-UA MPLC, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2023-CS-MPLC/LC-1 de fecha 04 de Diciembre de 2023, se perfecciona la reducción de prestaciones al Contrato N°16-2023-AS-UA MPLC, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2023-CS-MPLC/LC-01, suscrito con la Empresa CONSORCIO QUILLABAMBA, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE PRESTACION DE SERVICIO SEGUN CONTRATO			REDUCCION DE LA PRESTACION			PRESTACION DE SERVICIO A EJECUTARSE		
TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO	DIAS NO EJECUTAS	MONTO A REDUCIR	%	TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO
150	20/10/2023	17/03/2024	37 días	S/ 14,239.48	24.66%	113	20/10/2023	09/02/2024
MONTO TOTAL SEGUN CONTRATO DE SERVICIO		S/ 57,728.00				MONTO TOTAL		S/. 43,488.77

Que, mediante INFORME N° 244-2024-MPLC-IVP/JO-EDCF, presentada en fecha 23 de octubre del 2024, el Gerente (e) del Instituto Vial Provincial (IVP) Ing. John Rossmar Bejar Armendaris, indica que el contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, únicamente elaboro el servicio de mantenimiento hasta el 30 de noviembre de 2023, motivo por el cual solicita la aplicación de la penalidad correspondiente debido al incumplimiento de obligaciones respecto a plazo estipulado para la prestación del servicio según las condiciones derivadas del Contrato N°16-2023-AS-UA-MPLC, en mérito a lo señalado en el Artículo 36° de la LCE concordante con el numeral 164.1, del Artículo 164° del RLCE (Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo).

Que, mediante INFORME N° 4081-2024-MTDP-MPLC, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento -Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Directora de Administración- Abg. Zoraida Llerena Delgado indicando que, habiéndose realizado el análisis de los actuados, se proceda con la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 16-2023-AS-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2023- CS-MPLC/LC-01, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO HUYRO- AMAYBAMBA, DISTRITO DE HUAYOPATA-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 27,324.72 soles, respecto a 71 días no ejecutados, en mérito a lo establecido en el Literal b), Numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, el cual establece los supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato, en el caso en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, por lo cual se remite el expediente para que por medio de su dependencia se derive la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita la Opinión Legal pertinente y consecuentemente se notifique la CARTA NOTARIAL respectiva en concordancia con el Literal a), Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento, al procedimiento de resolución del contrato, el cual precisa lo siguiente: 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de una respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 752-2024-GM-MPLC

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.**164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.* 164.2. *El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165° (...).*

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, Asimismo, el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala en el "**Artículo 166. Efectos de la resolución** 166.1. *Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.*166.2. *Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*166.3. *Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de esto: procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".*

Que, con Informe Legal N°1227-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 11 de Noviembre del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Jean Paul Barríos Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que es procedente la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N°16-2023-AS-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-CS-MPLC/LC-1; para la Contratación del del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO HUYRO- AMAYBAMBA, DISTRITO DE HUAYOPATA-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DEL CUSCO", que asciende al monto de S/. 27,324.72 soles respecto a 71 días no ejecutados, por la causal prevista en el Literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164°, concordante con el Numeral 165.4 del Artículo 165° del RLCE, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO EJECUTADO /DIAS EJECUTADOS		PRESUPUESTO NO EJECUTADO / DIAS NO EJECUTADOS	
MONTO EJECUTADO	DIAS EJECUTADOS	MONTO NO EJECUTADOS	DIAS NO EJECUTADOS
S/. 16,163.70	42 DIAS	S/. 27,324.72	71 DIAS

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 16-2023-AS-UA-MPLC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2023-CS-MPLC/LC-1; suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, para la Contratación del del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO HUYRO- AMAYBAMBA, DISTRITO DE HUAYOPATA-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DEL CUSCO", que asciende al monto de S/. 27,324.72 soles respecto a 71 días no ejecutados, por la causal prevista en el Literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164°, concordante con el Numeral 165.4 del Artículo 165° del RLCE, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 752-2024-GM-MPLC

PRESUPUESTO EJECUTADO /DIAS EJECUTADOS		PRESUPUESTO NO EJECUTADO / DIAS NO EJECUTADOS	
MONTO EJECUTADO	DIAS EJECUTADOS	MONTO NO EJECUTADOS	DIAS NO EJECUTADOS
S/. 16,163.70	42 DIAS	S/. 27,324.72	71 DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto Resolutivo, al Contratista **CONSORCIO QUILLABAMBA**, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE y hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista **CONSORCIO QUILLABAMBA**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.



- CCI
- Alcaldía
- IVP
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23883354

